

La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la autorización de “**licencia ambiental única**”, consistentes en: **teléfono y correo electrónico de particulares y nombres de terceros autorizados para recibir notificaciones**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 46/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **09 de abril de 2018**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. DANIELA MIGONAIMA SURETA
ESTADO DE PUEBLA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

Expediente: 14/17 MLAU**No. Bitácora:** 21/LU-0388/10/17**Asunto:** Actualización LAU
Puebla, Puebla, a 06 de febrero de 2018**AUDI MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Por conducto de sus representantes legales

C. Raúl Rodríguez Sánchez y C. Jaime Gabriel y Porras

PRESENTE:

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Audi México, S.A. de C.V. (promovente), por conducto de sus representantes legales los C. Raúl Rodríguez Sánchez y Jaime Gabriel y Porras, quienes presentaron el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (trámite de actualización) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTANDO

- I. Que con fecha 22 de junio de 2015, esta Delegación expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0080-2015 y Número de Registro Ambiental (NRA) AAU2112800014, a nombre de la promovente con domicilio en Km 10 Autopista Audi San José Chiapa, Puebla C.P. 75010, según OFICIO No. DFP/SGPARN/2024/2015, que se dedica a la fabricación de automóviles y camionetas.
- II. Que con fecha 30 de octubre de 2017, la promovente presentó en esta Delegación el trámite de actualización para su correspondiente evaluación y dictaminación el cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0388/10/17, en el sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- III. Que con fecha 21 de noviembre de 2017 fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/4516/2017, mediante el cual solicita al promovente información complementaria, por considerar que la información presentada en la solicitud del trámite que nos ocupa, no era suficiente para que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio referido.
- IV. Que con fecha 30 de noviembre de 2017 fue notificado el oficio mencionado en el punto III del presente, por lo que su plazo fenecía, descontando los días inhábiles, en fecha 07 de diciembre de 2017.
- V. Que con fecha 07 de diciembre de 2017, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto III del RESULTANDO del presente, al cual se le asignó el número de documento 21DES-05010/1712, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes respecto de actualización de la Licencia Ambientales Únicas respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); los Artículos 86; 87; 88; 88 Bis; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.

2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:

En materia de residuos peligrosos:

- a) Un aviso de inscripción como generador de residuos peligrosos, presentados el 08 de mayo de 2015 ante la Delegación.
 - b) Una modificación al registro de generadores por actualización, presentado el 09 de agosto de 2017 ante la Delegación.
 - c) Registro No. 21-PMG-2178-2016 al Plan de Manejo a favor de la promovente, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por aumento en la producción, aumento de sus fuentes fijas y por aumento en la generación de residuos peligrosos.

Ahora bien y con relación al domicilio se tiene que la promovente presenta, como parte de la respuesta al requerimiento efectuada por esta Delegación, el formato FF-SEMARNAT-033 LAU así como un oficio de Alineamiento emitida por la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, mediante Oficio No. SDRSOT CGMA/4282/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, sin que la promovente precise si solicita también la actualización de la LAU que nos ocupa para tal situación, sin embargo esta Delegación toma nota de lo antes señalado respecto del alineamiento y número oficial Boulevard Q5 No. 1 San José Chiapa, Puebla, C.P. 75012.

4. Dicha Licencia involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la empresa AUDI MÉXICO, S.A. DE C.V., con número de Registro Ambiental AAU2112800014 (*), que se dedica a la fabricación de automóviles y camionetas, con una capacidad máxima instalada 190,000 camionetas.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa cumple con lo establecido en el funcionamiento que precede, quien suscribe Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y demás disposiciones legales aplicables:

ACUERDA

PRIMERO. Otorgar la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0080-2015 ACTUALIZACION** a favor de la empresa AUDI MÉXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. La presente Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, sustituye a la LAU No. LAU-021/0080-2015 emitida por esta Delegación mediante OFICIO No. DFP/SGPARN/2024/2015, de fecha 22 de junio de 2015,

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera la promovente, deberá presentar ante esta Delegación, una Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato de la COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. La operación y funcionamiento de la empresa AUDI MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presenta anexo a la Solicitud de Licencia Ambiental Única número 21/LU-0388/10/17 antes mencionada, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidos y líquidas extraordinarias no controladas, así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en la empresa.

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT.

QUINTO. La operación y funcionamiento de la empresa AUDI MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias que presenta anexo a la Solicitud de Licencia Ambiental Única número 21/LU-0388/10/17 antes mencionada, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidos y líquidas extraordinarias no controladas, así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en la empresa.

SEXTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa AUDI MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes:

CONDICIONES

a) Los siguientes equipos y procesos identificados con los siguientes ductos codificados con las siguientes placas, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas:

TA-01, TA-02, TA-03, TA-04, TA-05, TA-06, TA-07, TA-08, TA-09, TA-10, TA-11, TA-12, TA-13, TA-14, TA-15, TA-16, TA-17, TA-18, TA-19, TA-20, TA-21, TA-22, TA-23, TA-24, TA-25, TA-26, TA-27, TA-28, TA-29, TA-LA-01, TA-LA-02, TA-LA-03, TA-LA-04, TA-LA-05, TA-LA-06, TA-LA-07, TA-LA-08, A40_03, A40_07, A40_08, A40_09, A40_12, A40_13, A40_14, A40_15, A60_17.

b) Los siguientes equipos de combustión codificados con las placas siguientes, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición:

Caldera de 3,600 Mj/h A03-01, caldera de 3,600 Mj/h A03-02, caldera de 16,200 Mj/h A20-11, caldera de 16,200 Mj/h A20-12, caldera de 16,200 Mj/h A20-13, horno de 12,960 Mj/h A40-05, cabina de aluminio de 396 MJh A40_06, cámara de calentamiento de 4,500 Mj/h, A50-04, horno KTL-Trockner de 12,960 Mj/h A05, horno cabina pintura de 7,920 Mj/h A08, horno filler de 7,920 Mj/h A11, horno intermedio 1 pintura de 1,620 Mj/h A14, horno intermedio 2 pintura de 1,368 Mj/h A15, caldera de 6,840 Mj/h A18, enfriamiento cera de 1,62 Mj/h A19, combustión pintura de 4,500 Mj/h A50-01, horno PVC1 de 500.4 Mj/h A50-PVC1, prueba rodillos 1 de 864 Mj/h A60_07, prueba rodillos 2 de 864 Mj/h A60_08, prueba rodillos 3 de 864 Mj/h A60_09, calentador de 650 Mj/h A61_01, calentador 1 de 650 Mj/h A62_04, calentador 2 de 650 Mj/h A62_05.

c) Los siguientes equipos codificados con las placas siguientes, deberán dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimientos de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitario; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones:

Cámara de calentamiento A50-03, KTL- Anlage A04, horno intermedio cabina de pintura A17, horno PVC calentamiento A50-PVC2, tefla pintura A60_10, tefla pintura A60_11, tefla pintura A60_12, tefla pintura A60_13, tefla mezcladora A60_14, pintura 62_01, pintura A62_02.

La promovente, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla 2 y a lo señalado en los puntos 4.3, 4.3.1, 4.3.2, 4.4 y 4.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SEMARNAT-1997, información que deberá estar disponible cuando la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente lo solicite.

d) Para el caso de los procesos de combustión interna de los autos para distintas pruebas la promovente señala que generan y emiten gases de combustión a la atmósfera por lo que esta Delegación considera de dichas emisiones, deberán reportarse en la COA, mediante balance de materiales, cálculos de ingeniería, factores de emisión y/o modelos matemáticos, codificados con las placas siguientes:

Norfi 1, norfi 2, norfi 3, norfi 4 norfi 5, norfi 6, norfi 7, norfi 8, norfi 9, norfi 10, norfi 11. A19_01, A19_07, A20-1, A20-2, A20-3, A20-4, A20-5, A20-6.

e) Los ductos de los distintos laboratorios de pruebas, los ductos de ventilación y extracción, la promovente señala que las mismas al tener condiciones intermitentes de operación no tienen las características de una fuente fija, por lo que no es necesario que se reporten en la COA, codificados con las placas siguientes:

Labor 1, labor 2, labor 3, labor 4, labor 5, labor 6, labor 7, labor 8, PH-1.1, PH-2.1, PH-2.2, PH-2.3, PH-2.4, PH-2.5, A19_02, A19_03, A19_04, A19_05, A19_08, A19_09, A09, A19_10, AB-03, AB-UG, A40_02, A40_04, A40_06, A40_011, A01, A02, A03, A06, A07, A09, A10, A12, A13, A16, A20, A21, A22, A23, A24, A25, A26, A27, A28, A29, A30, A60_11, A60_12, A60_13, A60_14, A60_15, A60_16, A62_06 y A62_07.

SÉPTIMO. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos peligrosos como son; pintura mezcla BC, pintura mezcla CC, residuos de adblue, anticongelante, mezcla de líquidos procesivos, residuos de laboratorio, aceite, cera, grasa, sellador sólidos contaminados, sólidos con cera, baterías de litio, pilas alcalinas, baterías de plomo, residuos biológico-infecciosos líquidos, sangre, punzocortantes, líquido para frenos, residuos de biocida, agua contaminada, isocianato, ácido sulfúrico, lámparas fluorescentes, gasolina, diésel, poliol, líquido limpia parabrisas, medicamento caduco, residuos de viales, totes vacíos, tambos de plástico, tambos metálicos, bidón vacíos, cubeta metálica, polvo de aluminio, aceite hidráulico, solventes sucios y lodos de osmosis, declarados en la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 21/LU-0388/10/17, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 46, 50 y 69 de la LGPGIR, a los Artículos aplicables del 17, 24, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

OCTAVO. La promovente, deberá garantizar que el almacén de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

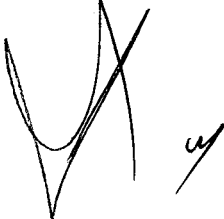
NOVENO. La promovente, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al Artículo 46 y 79 del Reglamento antes citado.

DÉCIMO. En caso de que se realice cambio de razón social, cambio de ubicación, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados, cambio de actividad o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDO. La empresa AUDI MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO TERCERO. El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa AUDI MÉXICO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.



DÉCIMO CUARTO. Notifíquese la presente resolución a los [REDACTED] de igual forma para los efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en Boulevard Q5 No. 1 San José Chiapa, Puebla C.P. 75012, asimismo se tiene el teléfono [REDACTED] y el correo raul.rodriguez@audi.mx por así indicarlo la empresa en el formato FF-SEMARNAT-033, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIEL AMIGOS MASTRETTA

Archivo.

C.C.P. - Biól. Mario Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón

L' MCP/B' MAMF/AMF

